ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BÉLMEZ DE LA MORALEDA (JAÉN)

2021/4883 *Aprobación definitiva de la modificación de la Base número 31 de ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en los arts. 165-168-169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2021, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021. Dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 188, de 30 de septiembre de 2021 a efectos de publicaciones. El acuerdo ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo. A continuación se inserta la modificación realizada;

"Base 31ª. Indemnización por Razón del Servicio de Personal y Dietas y Gastos de Viaje a miembros de la Corporación.

A) Indemnización por Razón del Servicio de Personal

Las dietas, gastos de locomoción y análogos que devenguen el personal, sea funcionario, laboral ó eventual o cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo o de la prestación de servicios y su carácter permanente o accidental, quedarán sujetas a la regulación sobre el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de aplicación al personal de las Corporaciones locales, conforme al artículo 2.1, epígrafe e), del mismo, liquidándose en las cuantías correspondientes, según la normativa estatal vigente en cada momento.

En cuanto a su clasificación de personal se ajustara a lo establecido en el Anexo I del R.D. 462/2002, que resulta ser el siguiente:

Anexo I
Clasificación de Personal

Grupo 1. Altos cargos incluidos en los artículos 25, 26 y 31 dos de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, Oficiales Generales, Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera clase, Rectores de Universidad, Subdirectores Generales y Subdirectores generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado a los anteriores.

En el supuesto de los Subdirectores generales adjuntos, la asimilación será acordada, en su

cve: BOP-2021-4883
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caso, conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas.

Grupo 2. Personal Militar de las Fuerzas Armadas y personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía clasificados a efectos retribuidos en los grupos A y B, Cuerpos únicos de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia, Médicos Forenses y Técnicos Facultativos; funcionarios de la Administración del Estado de Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A y B, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

Grupo 3. Personal Militar de las Fuerzas Armadas y personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía clasificados a efectos retribuidos en los grupos C y D; Oficiales, Auxiliares y Agentes y personal de sus mismos índices multiplicadores, al servicio de la Administración de Justicia, Funcionarios de la Administración del Estado, de Cuerpos o Escalas clasificadas en los grupos C, D, y E, así como cualquier otro personal asimilado a los anteriores.

En cuanto a las dietas en territorio nacional será de aplicación el Anexo II del RD. 462/2002, siguiente:

Anexo II
Dietas en territorio nacional

GRUPOS	CUANTÍA EN EUROS		
	POR ALOJAMIENTO	POR MANUTENCIÓN	DIETA ENTERA
GRUPO 1	102,56	53,34	155,90
GRUPO 2	65,97	37,40	103,37
GRUPO 3	48,92	28,21	77,13

En la actualidad los importes expresados en euros por dietas y gastos de viaje son los establecidos en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre por la que se Revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOE n.º 289 de 3 de diciembre de 2005).

B) Dietas y Gastos de Viaje a Miembros de la Corporación.

Los gastos de locomoción en desplazamientos, dietas y manutención por lo que se refiere a los miembros de la Corporación les será de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, incluyéndose en el Grupo 1.ª del Anexo I del referido Real Decreto 462/2002 a los miembros de la Corporación Municipal.

Las cuantías correspondientes se liquidaran, según la normativa estatal vigente en cada momento.”

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo

cve: BOP-2021-4883
Verificable en https://bop.dipujaen.es

171 del TRLRHL.

Bélmez de la Moraleda, 25 de octubre de 2021.- El Alcalde en Funciones, ANTONIO RAMÓN DÍAZ RODRÍGUEZ.

cve: BOP-2021-4883
Verificable en https://bop.dipujaen.es